

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2021-00151-00.

La mandataria judicial de la demandada Naira Yaneth Zúñiga Peña, debe estarse a lo dispuesto en auto del 2 de octubre del corriente año, en cuanto el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, ninguna distinción hace en torno a la prestación de la caución para el decreto de medidas cautelares, cuando quiera que éstas versen como en este asunto, sobre el embargo de dineros que supuestamente pertenecen a la sociedad patrimonial cuya declaratoria se pretende.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd79a932b230e59f47ee41cba18a86bb2e43e26980ad7d7c05014b59afd6d267**

Documento generado en 07/11/2023 01:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>